

G , Héctor Eduardo s/ encubrimiento (art. 278)
Comp. CCC 11426/2016/CS1

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

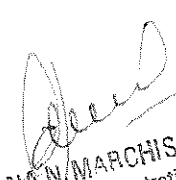
En consecuencia, opino que corresponde al juzgado federal de Lomas de Zamora conocer respecto del delito de encubrimiento en cuanto atañe al motor del automóvil secuestrado (que había sido sustraído en esta ciudad).

Por lo demás, corresponde a la justicia provincial reunir los elementos de juicios necesarios para establecer la situación del rodado identificado con el dominio V - , que registra una prohibición de circular (conf. fs. 57, 66 y sgtes.) y la eventual infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas y adulteración de números, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación